



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO IV • SUPLEMENTO 106 • 11 DE DICIEMBRE DE 2023

“LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUPERACIÓN
ACADÉMICA.”

DECRETO por el que se expiden los “**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUPERACIÓN ACADÉMICA**”.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Se expiden los “**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUPERACIÓN ACADÉMICA**”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es un Organismo Público Descentralizado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica, con fines de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del estado.

A lo largo de su historia la Universidad, ha puesto en marcha proyectos integrales de excelencia y superación académica a través de diferentes planes institucionales de desarrollo y modelos administrativos, que le han permitido apoyar las necesidades de los recursos humanos calificados, manifestados por una mayor calidad en la enseñanza educativa, investigación y la difusión del conocimiento, sujeto a una programación de los recursos en función de la disponibilidad presupuestaria.

De esta necesidad de recursos humanos calificados, surge, aproximadamente desde el año 1993 el **Programa de Sistemas de Becas**, estableciendo los medios que le permitían ofrecer incentivos y apoyos económicos a profesores, alumnos y trabajadores, que por su distinción,

esmero y vocación de superación académica deseaban continuar estudios de posgrado o especialización, atendiendo la UJAT, con mayor prioridad esos requerimientos estableciendo evaluaciones pertinentes para la correcta asignación y promoción en el otorgamiento de las becas.

El impacto que ha generado este tipo de programa en la plantilla de profesores investigadores de tiempo completo se puede observar en la siguiente tabla comparativa (ver Tabla No. 1):

NIVEL DE ESTUDIO	1988	2022
LICENCIATURA	478	84
ESPECIALIDAD	86	4
MAESTRÍA	84	419
DOCTORADO	13	509
OTROS ESTUDIOS	94	0
TOTAL	755	1016

TABLA No.1 NÚMERO DE PROFESORES POR NIVEL DE ESTUDIO.

Para el año de 1995, el **Programa de Sistemas de Becas** se le denominó **Programa Institucional de Superación Académica (PISA)**, que ha tenido a lo largo de los años como objetivo fundamental, la asignación de becas institucionales, consistiendo éstas, en la descarga académica total o parcial, de acuerdo con la característica de cada plan de estudio de posgrado. Siendo asignadas a profesores investigadores de tiempo completo o de medio tiempo de base, que habían sido aceptados para realizar estudios de posgrado en el estado, el país o fuera de éste, manteniendo siempre, la congruencia entre los cuerpos académicos y las líneas de generación y aplicación del conocimiento de cada División Académica, tomando en cuenta, la programación y disponibilidad de los recursos económicos institucionales asignados; logrando a lo largo de la existencia de dicho programa, el otorgamiento de más de 1500 becas.

Por ello, la Universidad ha venido realizando notables esfuerzos para: la actualización en las disciplinas y áreas del conocimiento de sus catedráticos, garantizar una mejor calidad de su desempeño, y la formación de jóvenes con un alto sentido profesional, así como la preparación académica de los estudiantes de Pregrado y Posgrado.

Para lograr tales objetivos y que el programa se aplique de manera transparente, eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos asignados a los mismos, es necesario contar con **los Lineamientos para la Operación del Programa Institucional de Superación Académica** y así dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024 de esta Universidad, en su Objetivo Estratégico OECA2 ***“Eleva la capacidad del personal académico acorde al perfil, área de desempeño profesional, tendencia educativa nacional y del contexto global, que permita lograr la mejora de sus prácticas, la efectividad formativa y los aprendizajes que requiere la Universidad en el nuevo siglo”***.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, se somete para su aprobación ante el H. Consejo Universitario los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban los **“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA TESIS DE LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO”** como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto normar el Programa Institucional de Superación Académica, para otorgar al personal académico de medio tiempo o tiempo completo de base, una Beca Institucional para cursar estudios de posgrados.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se consideran las siguientes definiciones:

- I. **Beca Institucional:** Consiste en el equivalente al monto mensual del salario y la descarga académica total o parcial de la asignación académica;
- II. **Becaria, Becario:** Personal académico beneficiado con el otorgamiento de la Beca Institucional y firme Convenio respectivo con la UJAT;
- III. **Consejo Divisional:** Órgano Colegiado asesor y consultivo de la División Académica, con relación a los asuntos de docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria, así como de divulgación científica y tecnológica de las diferentes áreas del conocimiento;
- IV. **Convenio:** Documento legal de la beca institucional firmado por la catedrática beneficiaria o catedrático beneficiario y técnica (o) académica (o) y la UJAT;
- V. **Rescisión:** Acción legal utilizada para dejar sin efecto un convenio previo, firmado entre dos partes;
- VI. **Cuerpo Académico:** Cuerpo colegiado de docentes, con una o diversas líneas de investigación, centrados en un objeto común del campo educativo;

- VII. **Descarga de la asignación académica total:** Cuando la (el) beneficiaria (o) de la beca PISA, deba cursar el posgrado de forma presencial y de tiempo completo;
- VIII. **Descarga de la asignación académica parcial:** Cuando la (el) beneficiaria (o) de la beca PISA, deba cursar el posgrado de forma semipresencial, mixto, o no escolarizado;
- IX. **Dirección de Posgrado:** Área encargada de recibir el expediente del postulante y enviarlo al H. Comité Institucional de Becas; así como de establecer la supervisión y seguimiento del estudio de los Becarios para asegurarse de que se cumplan los objetivos del PISA dentro del plazo y presupuesto; y en su caso de sancionar el incumplimiento de la Becaria o el Becario;
- X. **H. Comité Institucional de Becas:** Órgano Colegiado integrado por servidores universitarios de la UJAT cuya función es revisar, evaluar y determinar si las solicitudes presentadas por los postulantes cumplen con los requisitos, criterios y lineamientos definidos por el Programa Institucional de Superación Académica (PISA);
- XI. **Inapelable:** Dictamen que no admite recurso alguno para su impugnación;
- XII. **Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento:** Enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos e investigaciones formados de manera sistemática alrededor de un tema de estudio;
- XIII. **Modalidad:** Es la forma bajo la cual se ofrece cursar una materia o experiencia educativa, incluye los medios, los tiempos y los procedimientos bajo los cuales se llevará a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje;
- XIV. **Posgrado:** Estudios universitarios que se realizan una vez que se obtuvo título de Licenciatura, pueden ser: Especialidad, Maestría o Doctorado;
- XV. **Postulantes:** Profesor (a) o técnico (a) académico (a), que solicita y participa para la obtención de la Beca Institucional;
- XVI. **Prórroga:** Acción de prolongar el periodo de estudio de la Beca Institucional por causa justificada y tiempo determinado;

- XVII. PISA:** Programa de Institucional de Superación Académica; y,
XVIII. UJAT: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

CAPÍTULO II DEL H. COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS

Artículo 3.- El Comité Institucional de Becas es el órgano Colegiado facultado para revisar, analizar y aprobar las solicitudes de cada Postulante. La cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la UJAT.

Artículo 4.- El Comité emitirá un resultado sobre la aprobación o no del otorgamiento de la Beca Institucional, que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 5.- El Comité Institucional estará integrado por los titulares de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- II. Dirección de Posgrado;
- III. Secretaría de Servicios Académicos;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría de Servicios Administrativos;
- VI. Oficina del Abogado General;
- VII. Contraloría General;
- VIII. Dirección General de Planeación; y,
- IX. Dirección de Recursos Humanos.

TITULO II DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO I DE LA EMISIÓN Y PERIODICIDAD

Artículo 6.- La emisión y publicación de la Convocatoria para la Difusión del Programa Institucional de Superación Académica (PISA), está a cargo de la

Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, a través de la Dirección de Posgrado.

Artículo 7.- La periodicidad de la Convocatoria del Programa Institucional de Superación Académica (PISA), se publicará semestralmente; sin embargo, esta periodicidad estará sujeta a la disponibilidad del presupuesto autorizado a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Artículo 8.- Ser Profesor(a) Investigador(a) de la Universidad, de Tiempo Completo o Medio Tiempo de Base o ser Técnica (o) Académica (o) de la UJAT.

Artículo 9.- Estar adscrita (o) a una División Académica o a los Centros de Apoyo a la Enseñanza de la UJAT.

Artículo 10.- Contar al momento del cierre de la Convocatoria correspondiente, con al menos dos años de antigüedad de base en la UJAT.

Artículo 11.- Que el solicitante no tenga menos de dos años de haber gozado de un año sabático, o guarde algún pendiente de entrega de documentación derivada del Convenio de Año Sabático.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE APOYO

Artículo 12.- La Beca Institucional que se otorgará al personal académico consiste en el equivalente al monto mensual del salario y la descarga de la asignación académica total o parcial para realizar estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, conforme a los siguientes casos:

- I. **Descarga de la Asignación Académica Total:** Se otorgará cuando el posgrado a cursar sea presencial y de tiempo completo; y,
- II. **Descarga de la Asignación Académica parcial:** Se otorgará cuando el posgrado a cursar sea de modalidad de enseñanza mixta o no escolarizada.

Artículo 13.- El Personal Académico que se encuentre dentro del PISA como profesor (a) becario (o), aprobados por la Institución, podrán ser considerados para renovar su asignación de estímulo al “Desempeño Docente” excepto aquel que cuente con una beca de subsidio federal (PRODEP), según lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 19 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Docente aprobado en junio de 2022.

Artículo 14.- El Personal Académico que se encuentre con Beca Institucional, continuará con sus beneficios en cuanto a los Servicios Médicos, de acuerdo al Reglamento de los Servicios Médicos de la UJAT el cual indica:

“ARTICULO 19.- La UJAT solo pagará los Servicios Médicos estipulados en el presente Reglamento. En los casos en que no se cuente con la atención médica requerida o que ésta se genere fuera del Estado de Tabasco, el pago de la misma se someterá a la consideración del Consejo Consultivo de los Servicios Médicos, apegándose en caso de aprobarse, a los tabuladores de la UJAT.”

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 15.- El programa de posgrado que seleccione el postulante, deberá ser congruente con su formación académica, la línea de generación y aplicación de conocimiento de los Programas Educativos de Licenciatura o Posgrado que impartan en sus Divisiones Académicas, Cuerpos

Académicos o Grupos de Investigación al que pertenezcan o pudiera pertenecer.

Artículo 16.- El programa de estudio a cursar, debe obligatoriamente comprobar su calidad nacional o alta calidad en el extranjero.

Artículo 17.- Los programas de posgrado a cursar deben ser bajo la modalidad presencial o semipresencial.

Artículo 18.- El programa de posgrado a realizarse debe estar en las áreas prioritarias que definen las Divisiones Académicas y que son publicadas en cada Convocatoria.

Artículo 19.- La Universidad **no otorgará** Becas Institucionales en los siguientes casos:

- I. En programas que se imparten exclusivamente en períodos vacacionales;
- II. Para cursar estudios en un grado ya obtenido;
- III. En los casos que gocen de otro apoyo económico por parte de la UJAT, durante el período de estudios;
- IV. Si al momento de la solicitud, el postulante desempeña funciones administrativas en la Universidad;
- V. Cuando el Programa de Estudios de posgrado a cursar se imparte en la misma División Académica en la que está adscrito;
- VI. Cuando el posgrado que se pretende cursar, no sea reconocido por su calidad en los Programas de Estudios de Posgrado;
- VII. Al personal académico de asignatura, eventual o interino, o personal académico de base realizando funciones administrativas; y,
- VIII. Cuando el postulante no pueda cumplir con la obligación de *“prestar sus servicios profesionales a la UJAT, como profesor (a) investigador (a) por un **término no menor al doble** del periodo por el cual se le otorgó la Beca Institucional”*, estipulado en el artículo

30 de los presentes Lineamientos, por motivo de estar próximo a ejercer su derecho a la jubilación.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 20.- El número de becas que se otorgarán por División Académica o Centros de Apoyo a la Enseñanza, será de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto autorizado a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

En todas las solicitudes se evaluará:

- I. La congruencia de la formación inicial del (la) profesor(a) investigador(a) con la de los estudios a realizar y la línea de generación y aplicación del conocimiento de los programas educativos o del cuerpo académico o grupo de investigación al que pertenece;
- II. El programa de posgrado a cursar deberá encontrarse en las áreas prioritarias definidas por cada División Académica y que son publicadas en cada Convocatoria;
- III. La modalidad del programa de posgrado; y,
- IV. La calidad educativa del posgrado, con base en el padrón en que esté reconocido o inscrito.

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 21.- El Postulante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Carta de exposición de motivos;
- II. Formato de solicitud de Beca;
- III. Oficio expedido por la Dirección de Recursos Humanos que indique: sueldo mensual más prestaciones, categoría y nivel, incluyendo la fecha en que obtuvo la base;

- IV. Carta de Aceptación oficial de ingreso al posgrado, que indique claramente: el nombre del aceptado, tipo de programa, nivel y duración de los estudios (día, mes y año de inicio, así como día, mes y año de conclusión de los estudios);
- V. Oficio expedido por la institución educativa receptora, donde señale la duración del Posgrado y las asignaturas a cursar;
- VI. Título o Acta de Examen de los grados académicos ya obtenidos;
- VII. En los casos de quienes iniciaron estudios de Posgrado, constancia de calificaciones del año/semestre/cuatrimestre/trimestres cursados;
- VIII. CURP actualizada;
- IX. Credencial Oficial del **INE**; y,
- X. Curriculum vitae sintético, con documentos probatorios, que acrediten la productividad académica de los dos últimos años.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECA

Artículo 22.- El Postulante deberán enviar la documentación requerida a la dirección electrónica de la División Académica o de los Centros de Apoyo a la Enseñanza a que pertenecen, debiendo verificar que su solicitud contenga toda la documentación señalada en los términos establecidos.

Aquellas propuestas que se encuentren incompletas o extemporáneas no participarán en el proceso de evaluación.

Artículo 23.- Las propuestas deberán ser analizadas y ratificadas por el Consejo Divisional de la División Académica o por el director(a) de los Centros de Apoyo a la Enseñanza.

Artículo 24.- Las Divisiones Académicas o los Centros de Apoyo a la Enseñanza después de aprobar la propuesta del postulante, deberán enviar copia del Acta del Consejo Divisional o similar, donde fue aprobada junto con la documentación mencionada en el artículo 21.

La fecha límite para el envío de los documentos por parte de las Divisiones Académicas o los Centros de Apoyo a la Enseñanza tiene carácter de improrrogable, y deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado al correo marcado en la Convocatoria, para que sea analizada por el H. Comité Institucional de Becas.

Artículo 25.- La Dirección de Posgrado, informará mediante oficio a las Divisiones Académicas y a los Centros de Apoyo a la Enseñanza, y a los postulantes de las propuestas que fueron aprobadas por el H. Comité Institucional de Becas.

Artículo 26.- El postulante deberá firmar el Convenio correspondiente con la UJAT, en un lapso de 30 días hábiles después de su aprobación por el H. Comité Institucional de Becas. Una vez firmado el Convenio y aceptados los compromisos y obligaciones estipulados en el documento, el postulante adquiere el carácter de Becaria (o).

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA BECARIA Y DEL BECARIO

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 27.- La Becaria o el Becario que también sean beneficiarios del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente deberá subir año con año a la plataforma <https://convocatorias.ujat.mx/esdeped/> la siguiente información:

- I. Oficio de solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño docente (ESDEPED) correspondiente al periodo lectivo, (dirigido a su director de División Académica respectiva);
- II. Oficio donde solicitó la Beca PISA;
- III. Oficio de autorización donde se le concede la Beca, señalado la vigencia correspondiente; y,

IV. Plan de Trabajo (cronograma de actividades, etc.).

Artículo 28.- La Becaria o el Becario deberán entregar su Plan de Trabajo a desarrollar durante el periodo de estudios, avalado por la institución receptora, dentro de los dos primeros meses, a partir del inicio del periodo de la Beca Institucional, el cual deberá contener:

- I. El nombre de las asignaturas y fechas en que las cursará;
- II. La fecha prevista para iniciar el trabajo de tesis;
- III. La fecha tentativa de obtención del grado; y,
- IV. Asignación oficial del tutor académico.

Artículo 29.- La Becaria o el Becario deberá presentar obligatoriamente y de manera puntual a la Dirección de Posgrado, el **Reporte de Actividades Académicas** al finalizar cada período de estudio dependiendo de la modalidad (cuatrimestral, semestral o anual), el cual enviará por oficio avalado por el tutor o asesor académico, anexando lo que solicita dicho reporte, de igual forma podrá enviar escaneada la documentación al correo electrónico fomento.posgrado@ujat.mx.

Artículo 30.- La Becaria o el Becario, con descarga de la asignación académica total, al cumplir con la obtención del grado académico, deberá prestar sus servicios profesionales a la UJAT, como profesor (a) investigador (a) por un **término no menor al doble** del periodo por el cual se le otorgó la Beca Institucional, por lo que deberá reintegrarse a sus labores en el periodo escolar inmediato a la fecha de la obtención del grado correspondiente.

La Becaria o el Becario, con descarga de la asignación académica parcial, al cumplir con la obtención del grado académico, deberá prestar sus servicios profesionales a la UJAT, como profesor investigador por un término equivalente del periodo por el cual se le otorgó la Beca Institucional, por lo que deberá reintegrarse a sus labores en el periodo escolar inmediato a la fecha de la obtención del grado correspondiente.

De no cumplir con las obligaciones estipuladas en este artículo, será motivo de la rescisión del Convenio y por consiguiente deberá reintegrar a la UJAT el recurso otorgado.

Artículo 31.- Para el caso de la Becaria o el Becario con descarga de la asignación académica total, no podrán por ningún motivo, por un término no menor al doble del periodo por el cual se le otorgó la Beca Institucional, solicitar permisos sin goce de sueldo, comisiones o invitaciones a participar en proyectos que le impidan realizar sus labores docentes frente a grupo, deberán cumplir los compromisos adquiridos y estipulados en los presentes lineamientos y el Convenio.

Para el caso de las Becarias y los Becarios con descarga de la asignación académica parcial, no podrán por ningún motivo, por un término equivalente del periodo por el cual se le otorgó la Beca Institucional, solicitar permisos sin goce de sueldo, comisiones o invitaciones a participar en proyectos que le impidan realizar sus labores docentes frente a grupo, deberán cumplir los compromisos adquiridos y estipulados en los presentes lineamientos y el Convenio.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 32.- Si por circunstancias imputables a la institución receptora, la Becaria o el Becario no han concluido los créditos de los estudios de posgrado, en el periodo estipulado en el Convenio, pero continúe para concluirlos y obtener el grado académico, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Posgrado **UNA AMPLIACIÓN** al periodo de Beca (tiempo y recurso) **POR UNA SOLA OCASIÓN.**

Esta solicitud deberá enviarla con dos meses de anticipación, antes de la conclusión del periodo de beca otorgado, indicando el porcentaje de avance en sus estudios, la causa de la demora y la fecha tentativa de obtención del grado, avalada por el asesor (a) o tutor (a) académico (a).

La duración de la ampliación se autorizará con base en el periodo que establezca el nuevo plan de estudio y/o el análisis de la justificación oficial que indique el atraso, quedando sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33.- Si la Becaria o el Becario no obtuvieran el grado académico en el periodo otorgado y estipulado en el Convenio, podrán solicitar por escrito a la Dirección de Posgrado con dos meses de anticipación a la conclusión, **UNA PRÓRROGA DE BECA EN TIEMPO Y SIN DESCARGA DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, POR UNA SOLA OCASIÓN**, el cual será por un periodo de seis meses para los estudios de Especialidad o Maestría y un año para el Doctorado, siempre y cuando demuestre el porcentaje de avance en sus estudios, la causa de la demora y la fecha tentativa para la obtención del grado, que deberá estar avalada por el asesor (a) o tutor (a) académico (a).

Artículo 34.- Las solicitudes se ajustarán a los términos descritos en los presentes lineamientos y también deberán ser autorizadas oficialmente por la (el) Secretaria (o) de Investigación, Posgrado y Vinculación.

TITULO IV SOBRE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO

CAPÍTULO I DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 35.- Si por alguna razón, la Becaria o el Becario sin previo aviso y autorización, cambia de programa de estudio de posgrado o de institución receptora una vez ejercida la Beca Institucional autorizada, será motivo de la rescisión del Convenio.

Para el caso, que dé aviso y solicite el cambio de programa de posgrado, deberá hacerlo por escrito y con su nueva propuesta de programa, el cual debe cumplir con los lineamientos, requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria donde participó, para ser considerada su autorización por el H. Comité Institucional de Becas.

Artículo 36.- En caso de que la Becaria o el Becario, por motivo de enfermedad o accidente se encuentre con incapacidad temporal que le impida continuar con los estudios de posgrado, deberá notificar inmediatamente dicha situación por escrito a la Dirección de Posgrado, anexando la documentación probatoria, para que la **Beca le sea suspendida** hasta que se reintegre a sus estudios, y de aviso para que se le reactive la Beca.

En caso de Fallecimiento o Enfermedad terminal, se debe entender que dicha Beca se cancelará. Pues, al no contar con el Objeto materia del Beneficio, se extingue la obligación.

Artículo 37.- La Dirección de Posgrado, será la encargada de vigilar y dar puntual seguimiento a la revisión y avances en tiempo y forma de los Reportes de los estudios académicos de posgrado que deberá presentar la Becaria o el Becario regularmente; asimismo en caso de otorgar una ampliación o prórroga de beca.

Artículo 38.- La Becaria o el Becario deberán entregar a la Dirección de Posgrado, en un periodo máximo de 30 días hábiles posteriores a la conclusión de los estudios de posgrado, copia del Acta de Examen del grado obtenido, así como un ejemplar de la tesis digitalizada. De no cumplir con lo anterior, será motivo de la rescisión del Convenio.

CAPÍTULO II DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO

Artículo 39.- En el caso, que la Dirección de Posgrado detecte o se percate del incumplimiento de no presentar reportes y el avance académico correspondiente por parte de la Becaria o el Becario, la Dirección de Posgrado procederá a enviarle un oficio a la (el) becaria (o) solicitando que explique detalladamente los hechos y razones del incumplimiento; concediéndole 10 días hábiles para que manifieste por escrito o mediante

comparecencia lo que su derecho convenga y presente las pruebas que considere oportunas.

Artículo 40.- Una vez cumplido el plazo señalado en el Artículo anterior, la Dirección de Posgrado emitirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, una respuesta tomando en cuenta las evidencias del caso y las circunstancias explicadas por la Becaria o el Becario, en el caso de haber comparecido por escrito o personalmente. De no acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, se aplicará la rescisión del Convenio y la Becaria o el Becario deberá reintegrar a la UJAT, el monto de la Beca otorgada. Este proceso implica los siguientes pasos: la Dirección de Posgrado, enviará un oficio a la Dirección de Recursos Humanos, informando del incumplimiento por parte de la Becaria o el Becario, y por lo tanto de la rescisión del Convenio, solicitando que se le aplique el descuento del 30% (treinta por ciento) del salario y demás prestaciones que perciba como personal académico de la UJAT. Esto de conformidad con los términos de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, hasta que reintegre el monto total de la beca otorgada; dicho descuento también deberá quedar estipulado en el Convenio.

Artículo 41.- En caso que la Becaria o el Becario, obtenga de forma extemporánea el grado académico correspondiente, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Posgrado, la cancelación definitiva del descuento señalado en el Artículo 40, siempre y cuando compruebe la obtención del grado y proporcione una copia del mismo. La Dirección de Posgrado, realizará el procedimiento administrativo correspondiente ante la Dirección de Recursos Humanos; de realizarse la cancelación definitiva del descuento, no habrá devolución del monto descontado hasta ese momento por la UJAT.

Artículo 42.- En el caso de jubilación, renuncia o cese de la Becaria o el Becario, y este cuente con adeudo a favor de la UJAT por la rescisión del Convenio de Beca otorgado, la UJAT tendrá todo el derecho del cobro de su finiquito hasta donde alcance y de no alcanzar, se deberá cubrir con un porcentaje que se aplique a la pensión que tenga derecho, a fin de reintegrar

el monto total de la beca que le fue otorgada, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la UJAT.

Artículo 43.- La interpretación del presente lineamiento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan los presentes Lineamientos.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expiden los **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUPERACIÓN ACADÉMICA** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 28 de noviembre de 2023, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 11 de diciembre de 2023.- Guillermo Narváz Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

